Barranquilla DEIP **Mayo 29 de 2025** **003769**

Señora:
MABEL POVEDA FORERO
Coordinadora Grupo Interno de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión Dirección Técnica de Gestión de Aseo Superintendencia
Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Asunto: Atención radicado No: 2022140000111532

Cordial saludo.

En atención a la queja con radicado del asunto, donde, hace traslado por competencia a esta entidad de denuncias de prensa relacionadas con los problemas de prestación del servicio de aseo en el municipio de Luruaco departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, le informa que de acuerdo a lo estipulado en la ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991,*** es la alcaldía de Luruaco quien debe encargarse de realizar la supervisión de que los servicios públicos del municipio se presten de manera adecuada, toda vez que la constitución reza lo siguiente:

> ***Artículo 49º.-*** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley….*
>
> ***Artículo 79º.-****Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,*

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Por lo anteriormente mencionado, esta entidad le envió misiva a la alcaldía del municipio de Luruaco para que pida a la empresa prestadora del servicio de Aseo Caribe, un plan de contingencia donde contemple emergencias que puedan derivar nuevamente en la mala disposición de residuos sólidos y por lo tanto no se vuelva a generar dicha problemática en el municipio.

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Aldemar Muñoz Méndez -Técnico. Operativo.